



## Resolución de Gerencia General N° 00087-2024-OEFA/GEG

Lima, 28 de agosto de 2024

**VISTOS:** El recurso de apelación presentado el 12 de julio de 2024, interpuesto por la empresa MORO S.R.L contra la Resolución de Administración N° 00172-2024-OEFA/OAD; el Informe N° 00027-2024-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 00246-2024-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el TUO del Reglamento**), cuyo objeto es regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA; así como, la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios, con la finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del TUO del Reglamento, señala que la Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento presentado;

Que, el artículo 5° del TUO del Reglamento, dispone que los obligados que presenten su solicitud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en su Anexo I, mientras que los obligados que presenten su solicitud, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en su Anexo II;

Que, el artículo 14° del TUO del Reglamento, precisa que, una vez aprobado el fraccionamiento, el obligado deberá cumplir con: (i) pagar la multa aplazada al vencimiento del plazo concedido; (ii) pagar el monto de las cuotas en los plazos establecidos, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado para cada cuota, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16° del TUO del Reglamento; y, (iii) mantener vigente la garantía otorgada a favor del OEFA;

Que, el literal a) del artículo 17° del TUO del Reglamento, establece que el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento cuando no cumpla con pagar una (1) cuota establecida en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince (15) días calendario;

Que, el artículo 18° del TUO del Reglamento, dispone que la pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento será declarada por resolución de la Oficina de Administración del OEFA y tendrá como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, procediéndose a la ejecución inmediata de la garantía otorgada y la continuación del

procedimiento de cobranza coactiva, si fuese necesaria, liquidándose las costas y costos de dicho procedimiento;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Administración N° 00012-2024-OEFA/OAD del 22 de enero de 2024, la Oficina de Administración (en adelante, **la OAD**) aprueba la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento presentada por la empresa MORO S.R.L. (en adelante, **el administrado o el apelante**), relacionado a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1544-2023-OEFA/DFAI, ascendente a 2.581 UIT y se expide el siguiente cronograma de pagos:

N° DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN S/ (A)	INTERES S/ (B)	TOTAL S/ (A) + (B)	SALDO
1	29/03/2024	1,523.19	288.54	1,811.73	6,142.38
2	30/04/2024	1,528.15	19.91	1,548.06	4,614.23
3	31/05/2024	1,533.10	14.96	1,548.06	3,081.13
4	28/06/2024	1,538.07	9.99	1,548.06	1,543.06
5	31/07/2024	1,543.06	5.00	1,548.06	0.00
		<b>7,665.57</b>	<b>338.40</b>	<b>8,003.97</b>	

Que, posterior a ello, con Informe N° 00144-2024-OEFA/OAD-UFI, del 24 de abril de 2024, la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración (en adelante, **la UFI**) comunica que el administrado no cumplió con realizar el pago de la primera cuota establecida en el cronograma de pagos establecido en el artículo 1° de la Resolución de Administración N° 00012-2024-OEFA/OAD;

Que, así, a través de la Resolución de Administración N° 0130-2024-OEFA/OAD del 29 de abril de 2024, la OAD declara la pérdida del beneficio de aplazamiento con fraccionamiento conjunto de la multa ambiental otorgado al administrado mediante la Resolución de Administración N° 00012-2024-OEFA/OAD y, en consecuencia, se dio por vencidos todos los plazos establecidos en el cronograma de pagos, considerando como saldo exigible, la suma de S/ 8 123,32 (Ocho mil ciento veintitrés y 32/100 Soles), más los intereses legales hasta la fecha en que se haga efectivo el pago;

Que, con fecha 27 de mayo de 2024 el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N° 00130-2024-OEFA/OAD del 29 de abril de 2024;

Que, mediante Resolución de Administración N° 00172-2024-OEFA/OAD del 19 de junio de 2024, la OAD declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la Resolución de Administración N° 00130-2024-OEFA/OAD, en relación con la pérdida del beneficio de aplazamiento y fraccionamiento;

Que, en ese contexto, a través del escrito del 12 de julio de 2024, el administrado interpone su recurso de apelación contra la Resolución de Administración N° 00172-2024-OEFA/OAD del 19 de junio de 2024 (en adelante, **el recurso de apelación**), argumentando que la autoridad administrativa no consideró lo siguiente: (i) *debido a una crisis económica, el cumplimiento de sus compromisos de pago, se han visto afectados*; y, (ii) *como nueva prueba, los pagos realizados el 27 de mayo de 2024, por la primera, segunda y tercera cuotas del cronograma (correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo) aprobado por Resolución de Administración N° 00012-2024-OEFA/OAD*;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**), establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por su parte, el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, se colige que el recurso de apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, dicho recurso no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, a través del Informe N° 00246-2024-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza el siguiente análisis legal: (i) respecto al primer argumento del recurso de apelación, el mismo no está destinado a cuestionar el análisis legal realizado por la autoridad administrativa ante un hecho objetivo y concreto que fue el incumplimiento por parte del apelante del cronograma de pago del fraccionamiento concedido, por el contrario, solo describe una situación de hecho por la que atraviesa su empresa; razón por la cual, corresponde declarar dicho extremo infundado; y, (ii) respecto al segundo argumento del recurso de apelación, los documentos presentados por el apelante no tiene la calidad de prueba nueva, toda vez que los mismos no están dirigidos a acreditar el cumplimiento del cronograma de pago, sino que pretenden demostrar que el apelante subsanó su conducta, luego de haberse declarado su incumplimiento del cronograma de pago; razón por la cual, corresponde declarar dicho extremo infundado;

Que, el artículo 220° del TUO de la LPAG, dispone que el recurso de apelación debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **el ROF del OEFA**), señala que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad y tesorería del OEFA; de supervisar las acciones relativas a la recaudación y control de las multas y demás ingresos financieros, así como la cobranza coactiva, conforme a la normativa vigente; asimismo, depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, al respecto, el artículo 17° y el literal g) del artículo 18° del ROF del OEFA, establecen que la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa del OEFA, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; y tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto administrativo que: (i) declare infundado en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el apelante, contra la Resolución de Administración N° 00172-2024-OEFA/OAD del 19 de junio de 2024, quedando agotada la vía administrativa; y, (ii) confirmar la Resolución de Administración N° 00172-2024-OEFA/OAD, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto el apelante contra la Resolución de Administración N° 00130-2024-OEFA/OAD del 29 de abril de 2024, a través de la cual la OAD declaró la pérdida del beneficio de aplazamiento y fraccionamiento de multa ambiental;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MORO S.R.L.** contra la Resolución de Administración

N° 00172-2024-OEFA/OAD del 19 de junio de 2024, quedando agotada la vía administrativa; y en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Administración N° 00172-2024-OEFA/OAD, que declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **MORO S.R.L.** contra la Resolución de Administración N° 00130-2024-OEFA/OAD del 29 de abril de 2024, a través de la cual la Oficina de Administración declaró la pérdida del beneficio de aplazamiento y fraccionamiento de multa ambiental, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00246-2024-OEFA/OAJ a la empresa MORO S.R.L. y remitir el expediente a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oefa](http://www.gob.pe/oefa)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[MALEGRIA]**

**MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS**

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02833387"



02833387